

a solicitud del Jefe Local de Sanidad de la localidad donde radique la escuela.

Tercero. — A pesar de lo que establece el apartado anterior, los Ayuntamientos que lo deseen y dispongan de recursos, podrán incluir el cribaje tuberculínico en el examen de salud escolar de 1.º de E.G.B. En este caso, el personal de enfermería tendrá que ser previamente formado en los Centros de Prevención y Control de la Tuberculosis, los cuales suministrarán también las jeringas y la tuberculina necesaria al Jefe Local de Sanidad del Ayuntamiento en cuestión.

Cuarto. — En el caso de que los exámenes sean practicados por el personal dependiente del Ayuntamiento, el Jefe Local de Sanidad deberá enviar los resultados al Centro de Prevención y Control de la Tuberculosis de su territorio.

Quinto. — Los escolares que tengan una prueba de la tuberculina positiva serán sometidos a un estudio clínico-radiológico en el Centro de Prevención y Control de la Tuberculosis de su territorio o bien en el Centro Colaborador que determine, en su caso, la Dirección General de Promoción de la Salud.

Barcelona, 5 de septiembre de 1983.

PERE MERCADER I VILARDELL
Director General
de Promoción de la Salud

RESOLUCIÓN

de 14 de septiembre de 1983, por la que se incorporan a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica los Centros de Recepción de Datos de los Servicios Territoriales de Promoción de la Salud de Barcelona, Girona, Tarragona y Lleida

Dado que el artículo 4.1.a) de la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1977 establece que la incorporación de los Centros de Análisis de la Contaminación Atmosférica y de los Centros de Recepción de Datos a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica se efectuará mediante una Resolución de la Dirección General de Sanidad;

Dado que, según el artículo 3.4.a) del Decreto de 15 de octubre en relación con el Decreto de 26 de septiembre de 1979, que hace referencia al Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre, corresponde al Conseller de Sanitat i Seguretat Social la facultad de incorporar los nuevos Centros de Recepción de Datos a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica.

HE RESUELTO:

Artículo único. — Incorporar a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, con la fecha de publicación de esta Resolución, los Centros de Recepción de Datos que se mencionan a continuación:

Servicio Territorial de Promoción de la Salud de Barcelona.

Servicio Territorial de Promoción de la Salud de Girona.

Servicio Territorial de Promoción de la Salud de Tarragona.

Servicio Territorial de Promoción de la Salud de Lleida.

Barcelona, 14 de septiembre de 1983.

JOSEP LAPORTE I SALAS
Conseller de Sanitat
i Seguretat Social

ANUNCIO

para la contratación de obras en varios Centros de Asistencia Primaria

El Departament de Sanitat i Seguretat Social, una vez autorizado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad a contratar directamente en trámite de urgencia el proyecto de las obras que se mencionarán y a los efectos de dar cumplimiento a las consultas previstas en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, ha decidido abrir un período de tiempo hasta el día 10 de octubre del presente año para que puedan ser presentadas las propuestas de las obras siguientes:

1.ª Obras de construcción de un Centro de Asistencia Primaria en Castelldefels.

Presupuesto de contrata: 136.872.315 pesetas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Clasificación exigida: Grupo C, Categoría E.

2.ª Obras de construcción de un Centro de Asistencia Primaria en Sant Joan Despí - les Planes.

Presupuesto de contrata: 60.178.248 pesetas.

Plazo de ejecución: 10 meses.

Clasificación exigida: Grupo C, Categoría E.

3.ª Obras de reforma y ampliación del Centro de Asistencia Primaria Camps Blancs de Sant Boi de Llobregat.

Presupuesto de contrata: 13.814.997 pesetas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación exigida: Grupo C, Categoría D.

4.ª Obras de construcción de un Centro de Asistencia Primaria en Santa Coloma de Farners.

Presupuesto de contrata: 43.086.532 pesetas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Clasificación exigida: Grupo C, Categoría D.

5.ª Protección contra incendios en el Centro de Asistencia Primaria Sant Adrià.

Presupuesto de contrata: 13.768.255 pesetas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación exigida: Grupo C, Categoría D.

El proyecto y el pliego de condiciones particulares podrán ser examinados en el Departamento de Régimen Interior de la Delegación Territorial de Barcelona de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, Gran Via de les Corts Catalanes, 587, 2.º piso, de 8,30 a 13,30 horas.

Las ofertas económicas serán admitidas hasta el último día del plazo establecido, a las 13,30 horas de la tarde, en el mencionado lugar.

Barcelona, 21 septiembre de 1983.

XAVIER GONZÁLEZ I MESTRE
Delegado Territorial en Barcelona

CIUDAD SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA VALL D'HEBRON

ANUNCIO

para la contratación de los servicios de cafetería y comedor

Se convoca concurso público número 7/83 para la concesión de la explotación de los servicios de comedor y cafeterías de la Ciudad Sanitaria de la Vall d'Hebron, de Barcelona.

La documentación completa relativa a este concurso, podrá examinarse y adquirirse, previo pago de 800 pesetas, en la Administración Adjunta de Asuntos Generales, sita en el Pabellón de Gobierno de la citada Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social de la Vall d'Hebron, con domicilio en Paseo Vall d'Hebron, s/n., Barcelona-35.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la mencionada Ciudad Sanitaria en el plazo de 25 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Dicho plazo quedará cerrado a las 13 horas del último día.

Barcelona, 8 de septiembre de 1983.
— El Gerente (firma ilegible).

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

ANUNCIO

de información pública sobre la solicitud de la concesión para establecer una línea regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lliçà de Munt y Granollers como hijuela-desviación de la concesión V-1125: B-49 de Sant Feliu de Codines a Parets (estación)

Habiendo sido solicitada por Empresa Sagalés, S. A. la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lliçà de Munt y Granollers como hijuela-desviación de la concesión V-1125: B-49 de Sant Feliu de Codines a Parets (estación), con hijuelas y prolongaciones, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B.O.E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación

de este anuncio, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto, presentar por escrito ante la Demarcación de Transportes de Barcelona, sita en esta ciudad, pasaje Mercader, núm. 14, durante las horas de oficina, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanto para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante dicha Demarcación de Transportes de Barcelona el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Este Servicio de la Demarcación de Transportes de Barcelona convoca expresamente a dicha información pública a la Excm. Diputación Provincial de Barcelona, a los Ayuntamientos de Granollers y Lliçà de Munt y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Granollers y Transport, S. A., Tramvia de Mataró a Argentona, S. A., don Jorge Barba Fàbregas, Empresa Sagalés, S. A., La Hispano Hilariense, Sociedad Anónima, R.E.N.F.E., don Josep Gibert Roqué, Líneas Font, S. A., Ribot, Font y Artigas, S. A. (S.A.R.F.A.).

Barcelona, 29 de agosto de 1983.

JAUME VALLCORBA I ROCOSA
Jefe de Servicio
de Transportes por Carretera
de la Demarcación de Barcelona

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDEN

de 21 de septiembre de 1983, por la que se dictan normas para la pesca de la anguila y la angula

La pesca de la anguila y la angula somete dicha especie a una fuerte presión, por cuyo motivo se han de establecer medidas especiales para su debida protección y conservación. Por otro lado, es necesario evitar las posibles disfunciones que podrían producirse debido a la intervención de diferentes órganos públicos en la administración de aquellos recursos pesqueros.

Al mismo tiempo, el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca quiere potenciar los pósitos de pescadores y las asociaciones profesionales de los que habitual y profesionalmente se dedican a dicha modalidad de pesca.

Por consiguiente, considerando la propuesta de las Direcciones Generales de Producción e Industrias Agroalimentarias y del Medio Rural,

ORDENO:

Artículo primero. — 1. Se declara Zona Preferente de Pesca de anguilas y angulas, por sus especiales circunstancias de producción de dicha especie, la zona del Delta de l'Ebre que va desde la línea que une las poblaciones de l'Ampolla, Amposta y Sant Carles de la Ràpita hasta el mar.

2. En dicha zona, la Sección Territorial del Medio Natural de Tarragona, de acuerdo con el Servicio de Pesca, determinará, antes del 31 de julio de cada año, los puntos y áreas más aptos para la pesca de la anguila y de la angula y los señalará y numerará debidamente. La distancia mínima entre cada punto será de 50 metros.

3. La Sección Territorial del Medio Natural de Tarragona, de acuerdo con el Servicio de Pesca, asignará los indicados puntos de pesca a las Asociaciones de Pescadores Profesionales de anguilas y angulas y a los Pósitos de Pescadores.

4. Los Pósitos de Pescadores y las Asociaciones de Pescadores Profesionales de Anguilas y de Angulas, ya sea por sorteo o por rotación de lista, distribuirán entre sus afiliados los lugares que les corresponda a cada uno.

5. Los Pósitos de pescadores y las Asociaciones Profesionales de Anguilas y de Angulas deberán comunicar a la Sección Territorial del Medio Natural de Tarragona, antes del 30 de agosto de cada año, la propuesta de los pescadores y el lugar que les corresponderá a cada uno. La citada Sección Territorial, de acuerdo con el Servicio de Pesca, dará el visto bueno, si es necesario, y otorgará los permisos correspondientes.

Si no hubiese acuerdo en alguno de los Pósitos de Pescadores o Asociaciones de Pescadores Profesionales de anguilas y angulas, la Sección Territorial del Medio Natural de Tarragona, de acuerdo con el Servicio de Pesca, realizará la distribución.

6. Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán aumentar y reducir los puntos de pesca, así como establecer el número máximo de "gànguils" y de "bussons" por persona.

Artículo segundo. — 1. En la Zona declarada Preferente, la pesca de la anguila y de la angula solamente podrá realizarse con "bussons", los cuales deberán reunir las características que reglamentariamente se establezcan.

2. Queda prohibida la pesca de la anguila y de la angula en toda Cataluña, tanto en las aguas marítimas como las fluviales, excepto en los lagos y en las aguas estancadas.

Los "gànguils" para pescar en las aguas permitidas tendrán las características indicadas en el Anexo I.

3. Para salvaguardar la pesca de los ejemplares maduros, para que los años venideros puedan desovar en el mar, se prohíbe la construcción de pantenas y paradas, excepto en aquellos casos que se disponga de una autorización del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo tercero. — 1. La pesca de anguilas y angulas en la Zona Preferente solamente será permitida desde el

1 de octubre hasta el 1 de abril siguiente, ambas fechas inclusive. En las otras zonas se regulará por la Orden de pesca anual del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

2. Para facilitar que un mayor número de ejemplares pueda acceder a las aguas río arriba de la Zona Preferente, en la época que la pesca de esta especie esté permitida, quedará prohibida la pesca de anguilas y angulas desde las 10 de la mañana de cada sábado hasta las 10 de la mañana del lunes siguiente, excepto los dos primeros sábados de cada mes, en que estará permitida la pesca desde las 10 horas de este día hasta las 10 horas del domingo.

3. Cuando sea necesario, la Sección Territorial del Medio Natural de Tarragona, de acuerdo con el Servicio de Pesca, podrá variar tanto el tiempo de veda como el horario de prohibición semanal de pesca de la Zona declarada Preferente, ya sea en aguas públicas como privadas.

Artículo cuarto. — A los efectos de esta Orden:

1. Se entiende por *anguila* la cría de anguila que no sobrepasa los 10 cm de longitud, contando desde la punta de la boca hasta el extremo de la aleta caudal.

2. Se entiende por "*anguló*" la cría de anguila que mide entre 10 y 20 cm de longitud, contando desde la punta de la boca hasta el extremo de la aleta caudal.

3. Se entiende por *anguila adulta* aquella que sobrepasa la medida de 20 cm de longitud, contando desde la punta de la boca hasta el extremo de la aleta caudal.

Artículo quinto. — Queda prohibida la pesca de "angulons". Si se pescasen deberán devolverse al agua en el mismo lugar donde se cojan.

Artículo sexto. — 1. Para poder pescar anguilas o angulas en la Zona declarada Preferente deberán disponer de la correspondiente licencia. Dichas licencias son personales e intransferibles, y para ser válidas deberán ir acompañadas del Documento Nacional de Identidad.

2. Las licencias tendrán el formato que se indica en el Anexo II, y en ella constarán:

- El nombre y apellidos.
- Los datos del D.N.I.
- La fecha de expedición de la licencia.
- Una fotografía tamaño carnet.
- El punto de pesca que le corresponda al interesado.
- La validez máxima de la licencia.

3. Dichas licencias serán otorgadas por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y su solicitud deberá hacerse a la Sección Territorial del Medio Natural de Tarragona.

Artículo séptimo. — 1. Solamente podrán pescar anguilas y angulas en la Zona declarada Preferente los pescadores encuadrados en un Pósito o Asociación de Pescadores Profesionales de anguilas y angulas.

2. Cada pescador podrá pertenecer únicamente a un solo Pósito de Pescadores o Asociación de Pescadores Profesionales de anguilas y angulas.